

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

233 *REAL DECRETO 1/2003, de 3 de enero, por el que se crea el Comisionado para las actuaciones derivadas de la catástrofe del buque «Prestige».*

Como consecuencia del accidente y naufragio del buque «Prestige», se han adoptado una serie de medidas urgentes dirigidas a paliar los daños causados por la contaminación de hidrocarburos producida en el mar y en las costas españolas.

Ante la necesidad de continuar las acciones emprendidas, iniciando al mismo tiempo otras de acuerdo con la evolución de los acontecimientos, es preciso aunar esfuerzos y actuar coordinadamente para ordenar todos los medios disponibles con vistas a la consecución del fin perseguido.

Por ello, se considera conveniente contar con un órgano que asuma la adopción y, en su caso, elabore propuestas sobre las medidas dirigidas a reparar la catástrofe ocasionada por el vertido al mar del fuel oil almacenado en el buque «Prestige», asegurando la programación y ejecución coordinada de las actividades llevadas a cabo por la Administración General del Estado, y la cooperación con las restantes Administraciones territoriales que también participen en esta lucha contra la contaminación producida.

El órgano que se crea por el presente Real Decreto impulsará y dirigirá todos los trabajos en marcha y las actuaciones previstas al efecto por los distintos órganos intervinientes de la Administración General del Estado.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creación del Comisionado para las actuaciones derivadas de la catástrofe del buque «Prestige».*

Para llevar a cabo la coordinación de las medidas que se adopten por la Administración General del Estado, con ocasión de la catástrofe del buque «Prestige», así como para desarrollar las relaciones de colaboración con las Administraciones territoriales afectadas, se crea, con carácter extraordinario, el Comisionado para las actuaciones derivadas de la catástrofe del buque «Prestige».

Artículo 2. *Nombramiento.*

El Comisionado será nombrado por el Gobierno, mediante Real Decreto, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia.

Artículo 3. *Dependencia.*

El Comisionado, con categoría de Secretario de Estado, dependerá directamente del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, actuando, en el ejercicio de sus funciones, en coordinación con los Departamentos ministeriales y las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas afectadas por los daños causados por el vertido del buque «Prestige».

Artículo 4. *Competencias y funciones.*

El Comisionado, para el cumplimiento de los objetivos encomendados, asumirá las competencias y dispondrá de los recursos y medios necesarios.

Corresponde al Comisionado:

a) Proponer al Gobierno, a través del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, las actuaciones necesarias para reparar los daños causados por el accidente del buque «Prestige», entre las que se incluyen, tanto las adoptadas por la Administración General del Estado en el ámbito de sus competencias, como las de apoyo y colaboración con las Administraciones territoriales afectadas.

b) Impulsar y ejecutar las actuaciones previstas en el párrafo anterior y cuantas otras adopte el Gobierno en esta materia.

c) Recibir del Gobierno la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

d) Elevar informes periódicos al Gobierno sobre las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos, así como cuantas propuestas considere necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas.

e) Canalizar y coordinar iniciativas propuestas por los órganos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, así como por las organizaciones sectoriales y cualesquiera otras personas o entidades públicas o privadas.

f) Asumir la Vicepresidencia de la Comisión interministerial creada por el Real Decreto 1220/2002, de 22 de noviembre, ejerciendo las funciones que le corresponden a dicha condición.

g) Participar en los trabajos de las comisiones, grupos de trabajo y órganos colegiados constituidos como consecuencia de los daños derivados del accidente del buque «Prestige».

h) Llevar a cabo las actuaciones necesarias en el ámbito internacional en relación con los efectos del accidente del buque «Prestige».

i) Cuantas otras funciones se le encomienden por el Gobierno o el Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia.

Artículo 5. *Oficina del Comisionado.*

Se crea la Oficina del Comisionado para las actuaciones derivadas de la catástrofe del buque «Prestige», que contará con el necesario apoyo administrativo y material de los Departamentos ministeriales y de las Delegaciones del Gobierno afectadas.

Dicha Oficina ejercerá las funciones propias de los Gabinetes, a que se refiere el artículo 10 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Artículo 6. *Extinción.*

Los órganos creados por los artículos 1 y 5 del presente Real Decreto serán suprimidos una vez cumplidos los objetivos que determinaron su creación.

Disposición final primera. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final segunda. *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza al Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia a adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de enero de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

234 *ORDEN HAC/1/2003, de 2 de enero, por la que se dictan las normas para la elaboración del escenario presupuestario 2004-2006.*

La Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, potencia notablemente el escenario presupuestario como instrumento de programación en el que se debe enmarcar la presupuestación a medio plazo. Así, el artículo 4 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria señala que la elaboración de los presupuestos en el sector público se enmarcará en un escenario plurianual compatible con el principio de anualidad por el que se rige la aprobación y ejecución presupuestaria. Asimismo, el artículo 12 dispone que la confección del escenario plurianual de ingresos y gastos debe tener carácter previo al proceso de elaboración de los Presupuestos Generales del Estado.

La Ley no sólo refuerza el rigor que debe seguirse en la confección del escenario plurianual, en el que deberán detallarse los compromisos contenidos en las políticas de gasto, sino que también establece que todas las decisiones, actuaciones e iniciativas de la Administración con incidencia en el gasto que se pretendan llevar

a cabo en el futuro deben tener cabida en los escenarios para su aprobación. De esta forma, la formulación del escenario presupuestario permite una mejor asignación de los recursos presupuestarios a corto y medio plazo, asegurando que todas las decisiones de gasto queden enmarcadas de un modo coherente en el objetivo global de estabilidad.

La expresión del principio de plurianualidad que establece la Ley General de Estabilidad Presupuestaria supone, por tanto, reforzar los mecanismos de previsión presupuestaria a medio plazo que garantizan la compatibilidad de las prioridades de asignación microeconómica del Presupuesto con los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos en el marco estricto de la disciplina fiscal que garantiza la Ley.

La presente Orden aprueba, en virtud de la disposición final cuarta de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, las siguientes normas para la elaboración del escenario presupuestario para los años 2004-2006.

1. **Ámbito institucional.**—El escenario presupuestario plurianual para el período 2004-2006 incluirá a los siguientes agentes:

a) La Administración General del Estado, los organismos autónomos y los demás entes públicos dependientes de aquélla que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales, así como los órganos con dotación diferenciada en los Presupuestos Generales del Estado.

b) Las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social.

2. **Directrices generales.**—Como fase previa del proceso de elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2004, el Ministerio de Hacienda confeccionará el escenario presupuestario, referido a ingresos y gastos, para el período 2004-2006.

El escenario presupuestario tendrá como marco de referencia el cuadro macroeconómico y las orientaciones y directrices de política económica contenidos en el Programa de Estabilidad 2002-2006, de forma que asegure la coherencia entre los objetivos a medio plazo de las políticas públicas de gasto y el marco de su financiación con los objetivos generales de la política económica y las previsiones de la actividad económica a medio plazo.

El equilibrio general del escenario presupuestario, determinado por la diferencia de los ingresos y gastos no financieros, habrá de resultar compatible, en términos de contabilidad nacional, con el objetivo de estabilidad aprobado por el Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, para el conjunto de agentes considerados en el apartado 1 de esta Orden.

El escenario de ingresos establecerá sus previsiones considerando los efectos tendenciales y coyunturales de la economía, y las modificaciones previstas en el sistema tributario y demás normativa que los regula.

El escenario de gastos asignará los recursos disponibles de conformidad con las prioridades establecidas para la realización de las distintas políticas de gasto, teniendo en cuenta en todo caso las obligaciones derivadas de la actividad del sector público que tengan su vencimiento en el período 2004-2006 y los compromisos de gasto que puedan generar obligaciones en dicho período.

3. **Estructura del escenario presupuestario.**

3.1 **Estructura general:** El escenario presupuestario de ingresos y gastos se formulará en términos de contabilidad presupuestaria y comprenderá el escenario consolidado de:

- a) El Estado.
- b) Los organismos autónomos del Estado.